

DIPUEMPRENDIENDO

PROVINCIA DE TOLEDO



PILDORAS INFORMATIVAS DE DIPUEMPRENDIENDO



FEDER
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Castilla-La Mancha

INDICE PILDORAS

I	IMPUESTOS	
II	SEGURIDAD SOCIAL	
III	CONTRATACIÓN LABORAL	
IV	TRÁMITES	
V	FORMAS JURÍDICAS	
VI	FINANCIACIÓN	
VII	GOBAN CLM	
VIII	INNOVACIÓN	

II. SEGURIDAD SOCIAL

- a. Inscripciones Seguridad Social
- b. Cotización a la Seguridad Social
- c. Principales bonificaciones de la Cuota de Seguridad Social
- d. Protección Cese Actividad

SEGURIDAD SOCIAL

INSCRIPCIÓN SEGURIDAD SOCIAL			
Solicitud Alta Trabajadores por cuenta propia (Autónomos - Mod. TA.0521)			
¿Quién debe inscribirse?	¿Cuándo?	¿Dónde?	Coste
El trabajador autónomo y los familiares directos (que convivan con él) y trabajen en la empresa Socios trabajadores de sociedades civiles, comunidades de bienes, etc. Administradores miembros del consejo de Administración de sociedades mercantiles	Hay un plazo de 30 días desde el inicio de actividad. El alta tendrá efectos desde el día en que realmente se inicie la actividad.	En la sede de la Tesorería General de la Seguridad Social de los distintos municipios en los que tiene presencia	La cuota mensual de la cotización elegida por el autónomo. Es obligatoria la domiciliación en cuenta de la cuota mensual.
Solicitud Inscripción empresa (Número Patronal - Mod. TA.61)			
¿Quién debe inscribirse?	¿Cuándo?	¿Dónde?	Coste
Toda persona natural o jurídica, pública o privada que contrate trabajadores	Con anterioridad al inicio de actividad	En la sede de la Tesorería General de la Seguridad Social de los distintos municipios en los que tiene presencia	Ninguno
Solicitud Inscripción empresa (Número Patronal - Mod. TA.61)			
¿Quién debe inscribirse?	¿Cuándo?	¿Dónde?	Coste
El empresario o, en su defecto, los trabajadores. Y de oficio la Seguridad Social a instancia de la Inspección de Trabajo	Con anterioridad al inicio de la prestación de servicios por parte del trabajador.	En la sede de la Tesorería General de la Seguridad Social de los distintos municipios en los que tiene presencia	Ninguno

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL		
RÉGIMEN GENERAL		
¿Cómo?	¿Cuándo?	¿Cuánto?
Mediante los Boletines de cotización (TC-1) mensualmente, a través de las entidades financieras. El pago se realizará a través de domiciliación de los pagos en entidades bancarias, mediante sistemas telemáticos, SISTEMA RED (obligatorio para empresas de más de 10 trabajadores) o RED DIRECTO	La obligación nace desde el momento del alta del trabajador. El pago se efectuará dentro del mes siguiente al inicio de la relación laboral. El pago de las cuotas fuera de plazo va del 10% al 35% dependiendo del momento del pago de la cuota.	Aplicando a la base de cotización los tipos fijados cada año por el gobierno. Variando según cada tipo de contrato.
RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA)		
¿Cómo?	¿Cuándo?	¿Cuánto?
Mediante los Boletines de cotización (TCI-50) que emite la Seguridad Social, domiciliando su pago en las entidades bancarias	Se abona por mensualidades, coincidiendo con los meses naturales. El pago se hará en el mismo mes al que corresponda el devengo. El pago de las cuotas fuera de plazo va del 10% al 35% dependiendo del momento del pago de la cuota.	El autónomo puede elegir entre una base mínima de 944,40 € y una máxima de 4.070 €. Para los trabajadores mayores de 47 años, varía según la situación, pero la base máxima es de 2.077,80 €

PRINCIPALES BONIFICACIONES DE LA CUOTA DE AUTÓNOMO	
¿Quién?	¿Cuánto?
Autónomo en general	283,30 € / mensual
1ª Alta como autónomo o Autónomo que no ha cotizado en los últimos 2 años, o 3 años en el caso de haber sido previamente beneficiario de la cuota planta	<ul style="list-style-type: none"> - Mes 1 al 12: Cuota plana de 60 €/mes - Meses 13 al 18: 50% de reducción. - Meses 19 a 24: 30% de reducción
Autónomos jóvenes (mujeres menores de 35 años y hombres menores de 30 años) que se incorporan al RETA	<ul style="list-style-type: none"> - Mes 1 al 12: Cuota plana de 60 €/mes - Meses 13 al 18: 50% de reducción. - Meses 19 a 24: 30% de reducción - Meses 25 al 36: 30% de reducción
Autónomos discapacitado con tarifa plana que sea su 1ª Alta como autónomo o Autónomo que no ha cotizado en los últimos 2 años, o 3 años en el caso de haber sido previamente beneficiario de la cuota planta	<ul style="list-style-type: none"> - Mes 1 al 12: Cuota plana de 60 €/mes (En caso de cotizaciones superiores la reducción será del 80%) - Meses 13 al 60: 50% de reducción.
Autónomos colaboradores (familiares) que trabajan en el negocio	<ul style="list-style-type: none"> - Mes 1 al 18: 50% de reducción - Meses 19 al 24: 25% de reducción.

COTIZACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS	
Base Mínima €/mes	944,40 €/mes
Base Máxima €/mes	4.070,10 €/mes
Base de cotización menores 47 años ó con 47 años	<p>Trabajadores que a partir del 01/01/2019, este día inclusive, sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima.</p> <p>Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2018 haya sido igual o superior a 2.052,00 euros/mes o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha.</p> <p>Trabajadores que a partir de 01/01/2019, este día inclusive, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 euros/mes no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.052,00 euros/mes, salvo que hubieran ejercitado su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2019, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año.</p> <p>En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.</p> <p>Trabajadores que tengan 47 años, si su base de cotización fuera menor de 2.052,00 euros/mes y no ejercitase opción alguna las bases de cotización estará comprendida entre las cuantías de 944,40 euros/mes y 2.077,80 euros/mes.</p>
Base de cotización mayores 48 o más años	
Base de cotización 48 o 49 años	
Base de Cotización 48 ó más años de edad con 5 ó más años cotizados antes de los 50 años.	
Tipo Contingencias Comunes	28,30 %
Tipo Contingencias Profesionales	0,90 %
Tipo Cese de Actividad	0,70 %
Tipo Formación Profesional	0,10 %

Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE)

Son aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominantemente para una persona física o jurídica, denominada cliente, al que factura, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

Un autónomo dependiente pacta una serie de condiciones en su contrato: tarea a desarrollar, duración, fechas de entrega, etc. Sin embargo, debe ser él quien se organice el trabajo. Además, un autónomo TRADE siempre tiene la opción de trabajar para otras empresas, siempre que esos ingresos no superen más del 25% de sus ingresos totales.

Requisitos

1. No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
2. No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
3. Disponer de infraestructura productiva y material propios.
4. Desarrollar su actividad bajo criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas de carácter general que pueda recibir su cliente.
5. Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente.

Contrato

El contrato deberá ser registrado en la oficina del Servicio Público de Empleo Estatal correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su firma, comunicando al cliente dicho registro en el plazo de cinco días hábiles siguientes al mismo. Dicho registro no tendrá carácter público. Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la firma del contrato sin que se haya producido la comunicación de registro del contrato por el trabajador autónomo dependiente, será el cliente quien deberá registrar el contrato en el Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de diez días hábiles siguientes.

La duración del contrato será el que las partes acuerden, pudiendo fijarse una fecha de terminación o dejarlo depender de la finalización del servicio determinado. De no fijarse fecha o servicio determinado se entenderá, salvo prueba en contrario, que el contrato surte efectos desde la fecha de su formalización y que se ha pactado por tiempo indefinido.

PROTECCIÓN CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Esta prestación comprende el abono de una prestación económica mensual por cese de actividad y la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

REQUISITOS

- Ser trabajador autónomo comprendido en el RETA o Autónomos, incluyendo a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y a los trabajadores económicamente dependientes.
- Estar afiliado y en situación de alta en Seguridad Social (S.S.) tener cubierta la contingencia por cese de actividad y estar al corriente de pago de las cuotas de S.S.
- Contar con un período mínimo de cotización por cese de actividad de doce meses continuados e inmediatamente anteriores al cese.
- Que el cese en la actividad desarrollada por el trabajador se deba a los motivos del art. 331 del TRLGSS y sean debidamente justificados:

1. Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la Ley, se encontrarán en situación legal de cese de actividad todos aquellos trabajadores autónomos que cesen en el ejercicio de su actividad por alguna de las causas siguientes:

a) Por la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional.

En caso de establecimiento abierto al público se exigirá el cierre del mismo durante la percepción del subsidio o bien su transmisión a terceros. No obstante, el autónomo titular del inmueble donde se ubica el establecimiento podrá realizar sobre el mismo los actos de disposición o disfrute que correspondan a su derecho, siempre que no supongan la continuidad del autónomo en la actividad económica o profesional finalizada.

Se entenderá que existen motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, superiores al 10% de los ingresos obtenidos en el mismo periodo, excluido el primer año de inicio de la actividad.

2.º Ejecuciones judiciales o administrativas tendentes al cobro de las deudas reconocidas por los órganos ejecutivos, que comporten al menos el 30% de los ingresos del ejercicio económico inmediatamente anterior.

3.º La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

b) Por fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.

c) Por pérdida de la licencia administrativa, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por la comisión de infracciones penales.

d) La violencia de género determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.

e) Por divorcio o separación matrimonial, mediante resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

2. En ningún caso se considerará en situación legal de cese de actividad:

a) A aquellos que cesen o interrumpan voluntariamente su actividad, salvo en el supuesto previsto en el artículo 333.1.b).

b) A los trabajadores autónomos previstos en el artículo 333 que tras cesar su relación con el cliente y percibir la prestación por cese de actividad, vuelvan a contratar con el mismo cliente en el plazo de un año, a contar desde el momento en que se extinguió la prestación, en cuyo caso deberán reintegrar la prestación recibida.

- Suscribir el compromiso de actividad para el mantenimiento de la prestación.
- No haber alcanzado la edad de jubilación
- Que no concorra ninguna de las incompatibilidades previstas en el art. 342 del TRLGSS
- Se encontrarán en situación legal de cese de actividad los trabajadores autónomos económicamente dependientes que, sin perjuicio de lo previsto en el primer apartado del artículo 331, cesen su actividad por extinción del contrato suscrito con el cliente del que dependan económicamente, en los siguientes supuestos.

a) Por la terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra o servicio.

b) Por incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.

c) Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa justificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio.

d) Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa injustificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio.

e) Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida la continuación de la actividad.

DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Con carácter general el período de disfrute de la prestación se calculará en función de los períodos cotizados por el trabajador dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

PERIODO DE COTIZACIÓN Y DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN	
MESES COTIZADOS	DURACIÓN
De 12 a 17 meses	4 meses
De 18 a 23 meses	6 meses
De 24 a 29 meses	8 meses
De 30 a 35 meses	10 meses
De 36 a 42 meses	12 meses
De 43 a 47 meses	16 meses
Con 48 meses	24 meses

El reconocimiento de situación legal de cese de actividad se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad.